

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

AUTORIZA EVENTO DEPORTIVO Y CIRCULACIÓN  
DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES  
SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN  
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11854

SANTIAGO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado;; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964 y 979, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 26.374, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964 y 979, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 26.374, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta

autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **"Protocolo para el retorno seguro del Rodeo"**, aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el rodeo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **CLUB DE RODEO CHILENO LAS VIZCACHAS DE PUENTE ALTO**, perteneciente a la **ASOCIACION CORDILLERA**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo del rodeo , en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Rodeo", enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club de rodeo chileno, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO – AUTORÍCESE**, el evento deportivo, de acuerdo a la **programación de la Segunda Fecha del Rodeo**, informado por la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que tendrá lugar, sin público, el día 21 de noviembre de 2020 en [REDACTED]

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para

trasladarse desde su domicilio a la medialuna ubicada en [REDACTED] con motivo de la participación del **CLUB DE RODEO CHILENO LAS VIZCACHAS DE PUENTE ALTO** en la Segunda Fecha del rodeo que se realizará el día 21 de noviembre de 2020, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	MAX EDUARDO BRAVO VERGARA	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
2	CAMILA BRAVO MICHAUD	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
3	MARIO ARANCIBIA DEVIA	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
4	MARIO ALONSO ARANCIBIA ARANCIBIA	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
5	MARCELO CASTRO GONZALEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
6	RICARDO VALENZUELA NARANJO	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
7	JUAN CASTRO CARRIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
8	JUAN ARIEL ALVAREZ GARCIA	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
9	PABLO NUÑEZ CONTRERAS	[REDACTED]	[REDACTED]	MELIPILLA
10	CARLOS HERRERA SEPULVEDA	[REDACTED]	[REDACTED]	MELIPILLA
11	MICHAEL HERRERA SEPULVEDA	[REDACTED]	[REDACTED]	MELIPILLA
12	MANUEL JESUS CAMPOS ESPINOZA	[REDACTED]	[REDACTED]	MELIPILLA
13	CARLOS SALAS ESCOBAR	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
14	MAURICIO CIFUENTES CONTRERAS	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
15	JUAN LUIS SEPULVEDA CARVAJAL	[REDACTED]	[REDACTED]	MELIPILLA
16	JOSE MIGUEL DEL REAL SOTA	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
17	JOSE MIGUEL DEL REAL BIHAN	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
18	PEDRO VICENTE VERA DUARTE	[REDACTED]	[REDACTED]	PAINÉ
19	MARTIN ARTURO DEL REAL BIHAN	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
20	RODRIGO IZQUIERDO LIRA	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
21	FRANCISCA IZQUIERDO PICAZZO	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
22	VÍCTOR MANUEL ULLOA MEDINA	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
23	CRISTÓBAL ANDRÉS ESPINOZA TUDELA	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
24	GUIDO MARIO COGGIOLA MOLINA	[REDACTED]	[REDACTED]	VITACURA
25	FRANCISCO ISMAEL TRONCOSO ROSALES	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
26	SEBASTIAN BARROS SOLAR	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
27	ALFREDO SEBASTI VILLAVICENCIO BARRIOS	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
28	SEBASTIAN BARROS ULLOA	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
29	JOAQUIN BARROS ULLOA	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
30	MANUEL JESUS REYES CARRASCO	[REDACTED]	[REDACTED]	MAIPÚ
31	JOSE RAMIRO GARCES GALVEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN BERNARDO
32	HECTOR LEONARDO FIGUEROA NUÑEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
33	ESTEBAN EDUARDO SALINAS ALCAINO	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
34	FRANCISCO ANDRES MONTECINOS ULLOA	[REDACTED]	[REDACTED]	PIRQUE
35	SEBASTIAN ENRIQUE DIAZ GONZALEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES

36	JAIME SALINAS GUZMAN	PIRQUE
37	ALVARO SILVA HURTADO	ÑUÑOA
38	JUAN JOSE OLGUIN SANDOVAL	MARIA PINTO
39	JUAN LORENZO GARCES GARCES	SAN BERNARDO
40	PAULO FELIPE BUSTAMANTE UBILLA	PIRQUE
41	CRISTIAN BUSTAMANTE UBILLA	PIRQUE
42	GUILLERMO MARCHANT ARAVENA	PIRQUE
43	ALVARO ROMERO SAGREDO	PIRQUE
44	GABRIEL BARROS LARRAIN	PIRQUE
45	GABRIEL BARROS SOLAR	PIRQUE
46	CRISTOBAL BARROS DONOSO	PIRQUE
47	MARTIN BARROS DONOSO	PIRQUE
48	TOMAS BARROS DONOSO	PIRQUE
49	IGNACIO BARROS CORREA	PIRQUE
50	CRISTIAN ARRAÑO GONZALEZ	PIRQUE
51	FRANCISCO CAVIERES DOREN	PIRQUE
52	JOSE AGUSTIN BARROS SOLAR	PIRQUE
53	NICOLAS BARROS SOLAR	PIRQUE
54	RUFINO HERNANDEZ	SAN RAFAEL
55	DANIEL WILFREDO SANTANA HERNANDEZ	PUENTE ALTO
56	NICOLÁS ABEL SANTANA OJEDA	PUENTE ALTO
57	MARIO FELIPE ARANEDA BURGOS	PUENTE ALTO
58	EMANUEL ALVAREZ HENRIQUEZ	PUENTE ALTO
59	MIGUEL ADOLFO ZALDIVAR PALMA	CALERA DE TANGO
60	RAIMUNDO GARCÍA HUIDOBRO BUSTAMANTE	CALERA DE TANGO
61	JOSÉ MANUEL AGUIRRE GREZ	COLINA
62	MANUEL RODRÍGUEZ LARA	TALAGANTE
63	JUAN ANDRÉS SINTO SANHUEZA	CALERA DE TANGO
64	JAIME CARDEMIL FRAZZONI	VITACURA
65	VÍCTOR HUGO ARAYA HERRERA	SAN CLEMENTE
66	ALEJANDRO ANTONIO ARAUJO MORALES	PELARCO
67	JUAN CARLOS ESTAY FAURE	PUENTE ALTO
68	ESTEBAN ANTONIO TRONCOSO CUADRA	PUENTE ALTO
69	TAMARA SAGLIE CABESAS	PUENTE ALTO
70	DANILO ISMAEL VALENZUELA OLAVE	PIRQUE
71	FELIPE IHERNAN ALVAREZ GARCIA	PIRQUE
72	FELIPE IGNACIO TRONCOSO CUADRA	PIRQUE
73	FRANCISCO JAVIER ALVAREZ GARCIA	PIRQUE
74	CARLOS RAUL VALENZUELA GONZALEZ	PIRQUE
75	RODRIGO FONTECILLA JARAMILLO	PROVIDENCIA
76	RODRIGO FONTECILLA LIRA	PROVIDENCIA

77	MAXIMILIANO FONTECILLA WODEHOUSE	PROVIDENCIA
78	LUIS GERARDO GUZMAN SILVA	SAN CARLOS
79	PABLO CESAR AILLAPAN GONZALEZ	SAN CARLOS
80	LUIS ALEJANDRO ORTIZ LANDERO	SAN CARLOS
81	WENSELAO PAINEMAL LANDEROS	LA FLORIDA
82	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ MIRANDA	PUENTE ALTO
83	BENITO REYNALDO MUÑOZ MIRANDA	LA PINTANA
84	ALEJANDRO ROYER SOTOMAYOR ESPINOZA	LA PINTANA
85	ANGEL TRONCOSO	PUENTE ALTO
86	MATIAS ABEL ALVAREZ	PUENTE ALTO
87	RODRIGO ESPINDOLA ROJAS	PIRQUE
88	ALEJANDRO DIAZ MUÑOZ	SAN BERNARDO
89	MARIO DIAZ MUÑOZ	SANTIAGO CENTRO
90	HUGO MARIO MORENO VARGAS	NANCAGUA
91	MARCELO JESUS HALTY FUENTES	PIRQUE
92	MANUEL OLGUIN RIVEROS	MAIPU
93	CLAUDIO VICENTE FERNANDEZ RAMOS	MAIPU
94	CARLA NICOLE PIZARRO MIRANDA	PIRQUE
95	GUSTAVO EDUARDO SOTO PAZ	SAN BERNARDO
96	LEONIDAS VARGAS SEPULVEDA	PIRQUE
97	RAMON GUTIERREZ SEPULVEDA	PIRQUE
98	HECTOR CORDOVA VARGAS	LA FLORIDA
99	IGNACIO CUEVAS AVILES	PIRQUE
100	JAIME GAJARDO	PIRQUE
101	MANUEL PALMA RODRIGUEZ	PIRQUE
102	BERNARDO HERNANDEZ TOLEDO	PIRQUE
103	JULIO MORALES CORDOVA	PAINE
104	DIEGO NAVARRO BRAVO	PAINE
105	BERNARDO FRANCISCO OSORIO MORAGA	LO BARNECHEA
106	JUAN CARLOS MORAGA MANZOR	PROVIDENCIA
107	RICARDO HUMBERTO ASTORGA MORAGA	LAS CONDES
108	DARIO OCTAVIO OSORIO MORAGA	LAS CONDES
109	DIEGO IGNACIO MORAGA RUBIO	LAS CONDES
110	RODRIGO LIRA ACHONDO	CODEGUA
111	JORGE MIGUEL ALAMOS IRRASAZVAL	LO BARNECHEA
112	JORGE MIGUEL ALAMOS ANSTED	LO BARNECHEA
113	RODRIGO SEBASTIAN ASTORGA MORAGA	LINARES
114	RAIMUNDO MIGUEL ALAMOS GREZ	LO BARNECHEA
115	WALDO JAVIER MUÑOZ MORAGA	LAS CONDES
116	JORGE MIGUEL ALAMOS GREZ	LO BARNECHEA
117	CRISTIAN ANDRES MORAGA MOLLENHAUER	LA SERENA
118	HELMUTH MAURICIO BURGOS RUBILAR	BUIN

119	SERGIO QUEZADA VIO		PEÑALOLEN
120	OSCAR LUIS YAÑEZ YAÑEZ		PIRQUE
121	ALEJANDRO PATRICIO BARSOCCHINI GODOY		BUIN
122	FRANCO SILVA MARDONES		EL MONTE
123	JORGE SILVA MARDONES		EL MONTE
124	JORGE SILVA ALVORNOZ		EL MONTE
125	AMARO SILVA MARDONES		EL MONTE
126	JUAN SILVA MARDONES		EL MONTE
127	ROBERTO GARCIA CARRASCO		LAS CONDES
128	RENE ESCALANTE ACEVEDO		MARIA PINTO
129	RODRIGO GARCIA		LAS CONDES
130	CLAUDIO MEZA CERON		MARIA PINTO
131	FELIPE TRONCOSO CUADRA		PIRQUE
132	JORGE PALACIOS FIGARI		PIRQUE
133	RAMON RAMIREZ MORAGA		PIRQUE
134	RODRIGO RAMIREZ MORAGA		PIRQUE
135	JAIME SALINAS MORALES		PIRQUE
136	BRUNO PEREZ MARTINEZ		PIRQUE
137	JUAN GARCES GARCES		SAN BERNARDO
138	LORENZO GARCES GARCES		SAN BERNARDO
139	JOSE ANTONIO VELASCO		SAN BERNARDO
140	FELIPE JIMENEZ MERI		MELIPILLA
141	ROLANDO VARELA SAGREDO		PIRQUE
142	SEBASTIAN VARELA COLVIN		PIRQUE
143	HECTOR GUAJARDO REYEZ		PIRQUE
144	SAMUEL IGNACIO URRIOLA GUZMAN		PIRQUE
145	FRANCO NICOLAS ORTEGA ORTEGA		SAN JOSE DE MAIPO
146	JOSE MARCELINO MILLAR LEAL		PIRQUE
147	PABLO CALDERON GUTIERREZ		SAN MIGUEL
148	ALEJANDRO VARELA SAGREDO		LAS CONDES
149	LUIS SANCHEZ SANCHEZ		SAN BERNARDO
150	ANIBAL CALDERON FERNANDEZ		SAN BERNARDO
151	ESTEBAN GUAJARDO BASCUÑAN		SAN BERNARDO
152	MARIO JAVIER VIDELA TAPIA		HUECHURABA
153	EDUARDO ESTEBAN FARIAS BUSTOS		TALAGANTE
154	BENJAMIN IGNACIO VIDELA SILVA		HUECHURABA
155	MAXIMO EDUARDO FARIAS GOMEZ		TALAGANTE
156	PATRICIO IGNACIO PAVEZ FIGUEROA		TALAGANTE
157	LUIS ALEJANDRO PARRAGUEZ CORNEJO		TALAGANTE
158	CRISTOBAL JAVIER GARCIA HERMOSILLA		MAIPU
159	JAVIER HUMBERTO GARCIA CAMPOS		TALAGANTE
160	JONATHAN ALEXIS CARREÑO VIDAL		TALAGANTE
161	FERNANDA IZQUIERDO PICASSO		PIRQUE

162	FELIPE IZQUIERDO WALKER		PIRQUE
163	RICARDO IZURIETA MATUTE		PIRQUE
164	JUAN ENRIQUE MEZA ACEVEDO		PEÑALOLEN
165	RICARDO JAVIER ARCE ROJAS		PEÑALOLEN
166	DIEGO NIÑO URZUA		PIRQUE
167	ALBERTO RIVEROS ACEVEDO		TALAGANTE
168	OSCAR MAURICIO CARO RECABARREN		TALAGANTE
169	CLAUDIO ANTONIO GALLARDO CARVAJAL		PEÑAFLOR
170	ENRIQUE ANTONIO GALLARDO ARRIAGADA		PEÑAFLOR
171	JORGE GUTIERREZ MORA		TALAGANTE
172	DOMINGO DIAZ OLMEDO		TALAGANTE
173	LUIS CARVAJAL CORTES		PEÑAFLOR
174	LUIS SIMON ORREGO TORO		TALAGANTE
175	GUIDO PASALAQUA RUBIO		PUENTE ALTO

**TERCERO-** Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los eventos deportivos y sólo en caso de traslados desde o hacia la medialuna o recinto en el que se desarrolle el rodeo, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace de éste.

**CUARTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

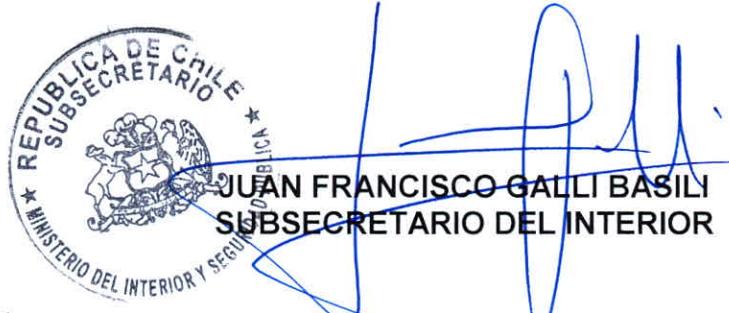
**QUINTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**”, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEXTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DISTRIBUCION:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.